

**11147** *ORDEN de 20 de abril de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 735/1993, promovido por don Francisco Caro González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 13 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 735/1993 en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Caro González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de agosto de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de marzo de 1993, sobre pensión complementaria de jubilación (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Caro González, contra la Resolución de fecha 11 de marzo de 1993 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que denegó su petición de percibir la suma de 1.140.070 pesetas en concepto de pensiones, y contra la de 9 de agosto de 1993 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 20 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**11148** *ORDEN de 20 de abril de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.693/1991, promovido por doña María Dolores Córcoles Garvi.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.693/1991 en el que son partes, de una, como demandante, doña María Dolores Córcoles Garvi, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de julio de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de marzo de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Córcoles Garvi contra la resolución de 7 de marzo de 1991, del Director provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de Madrid, por la que se estimó sólo parcialmente la solicitud de reintegro de gastos médicos formulada por la recurrente, así como contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a ser reintegrada en la totalidad de los gastos ocasionados

por el internamiento y asistencia médica recibidos y que reclama en este procedimiento. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 20 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**11149** *ORDEN de 20 de abril de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2.730/1993, promovido por doña Rosa María García López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.730/1993 en el que son partes, de una, como demandante, doña Rosa María García López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de octubre de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 9 de agosto de 1993, sobre revocación de nombramiento como funcionaria de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María García López, contra la Resolución del Director general de la Función Pública, de fecha 6 de octubre de 1993, recaída en expediente CT/meb/5:068/93/424, por la que resuelve la desestimación del recurso de reposición interpuesto en fecha 9 de agosto de 1993, por la actora contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 1 de julio de 1993, revocatoria de su nombramiento como interventora interina del Ayuntamiento de Benissa, por concurrir la causa prevista en el artículo 82.c) de la Ley Jurisdiccional.

Segundo.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 20 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**11150** *ORDEN de 20 de abril de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 332/1992, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1995,

en el recurso contencioso-administrativo número 332/1992 en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de noviembre de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ASISA, representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio A. Araque Almendros, contra la resolución de la Dirección General de MUFACE de 19 de noviembre de 1991, que accedió al reintegro de parte de los gastos médicos reclamados por el mutualista asociado don Francisco Suárez Carballo y contra la de 16 de marzo de 1992 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas, declarando que ASISA no está obligada a reintegrar cantidad alguna al señor Suárez Carballo; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 20 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**11151** *RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Instituto de la Juventud y el Institut Català de Serveis a la Joventut de la Generalitat de Catalunya sobre la prestación de los servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en Cataluña.*

Habiéndose firmado el día 29 de marzo de 1995 un Convenio suscrito entre el Instituto de la Juventud y el Institut Català de Serveis a la Joventut de la Generalitat de Catalunya sobre la prestación de los servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en Cataluña, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de abril de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL INSTITUT CATALA DE SERVEIS A LA JOVENTUT DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA SOBRE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA NACIONAL DE TURISMO E INTERCAMBIO DE JOVENES (TIVE) EN CATALUÑA**

En Madrid, a 29 de marzo de 1995,

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Rosa Escapa Garrachón, Directora general del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud, del Ministerio de Asuntos Sociales

Y de otra, don Josep Coll i Bertran, Vicepresidente del Institut Català de Serveis a la Joventut de la Generalitat de Catalunya

OBRAN

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en virtud de las facultades que tienen conferidas,

MANIFIESTAN

I

Que con fecha 29 de abril de 1986 los excelentísimos señores Ministros de Cultura y honorable Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Cataluña, suscribieron un Convenio sobre la prestación de los servicios en dicha Comunidad de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) del Instituto de la Juventud del Ministerio de Cultura, al amparo del Estatuto de Autonomía de Cataluña y de los Reales Decretos de Traspasos a esta Comunidad de las funciones y servicios en materia de juventud, números 1667/1980, de 31 de julio, y 979/1986, de 10 de enero, en relación con lo establecido en los artículos 149.1 tercero y 149.2 de la Constitución.

II

Que el Instituto de la Juventud, Organismo Autónomo de carácter comercial, del cual depende la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE), en aquella fecha adscrito al Ministerio de Cultura, se halla adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio y 791/1988, de 20 de julio.

III

Que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Gobierno de la Generalitat desarrolla las competencias exclusivas en materia de juventud a través especialmente del Institut Català de Serveis a la Joventut y de la Secretaría General de Juventut adscrita al Departamento de la Presidencia, en virtud del Decreto 179/1992, de 1 de septiembre, de creación de la Secretaría General de Juventud («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1643 de 9 de septiembre).

IV

Que atendida la variación de las circunstancias desde la formalización de aquel Convenio, las partes han convenido sustituirlo por otro que se ajusta mejor a las exigencias actuales.

V

Que la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) del Instituto de la Juventud está integrada en las Organizaciones Internacionales que específicamente se dedican a promocionar determinados servicios de turismo e intercambio de jóvenes y que dicha oficina es el miembro emisor español de las citadas organizaciones, para el tipo de productos especificados en la cláusula primera apartado a) del presente Convenio.

VI

Que el funcionamiento de TIVE se realiza de conformidad con los compromisos internacionales que obligan a una gestión integrada e informada de las reservas, facturación y control post ventas realizadas por la oficina, actuando, además, al amparo de un Convenio con una empresa turística que desarrolla la organización técnica de los servicios en los casos en que así lo exige la legalidad vigente.

VII

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y las actuales circunstancias surgidas en el seno de la política de juventud, con la voluntad de cooperar al mejor servicio y de satisfacer las necesidades de la juventud española, aprueban por el presente Convenio las normas básicas que habrán de regir el funcionamiento y la prestación de los servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con arreglo a las siguientes